CONSULTA

1232
68

F1232
A68

1020001951

UANL
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

104023

F1232
A68

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON
ALERE FLAMMAM VERITATIS

CAPILLA ALFONSINA
UANL

FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

Apuntes para la Historia. Consulta que ha hecho el Exmo. Se. Virey, Gefe Político superior, a la Exma. Diputación Provincial, Audiencia territorial y otros tribunales y corporaciones. Al final: México, 1821. Oficina de D. J. M. Benavente y Socios. $25.00. 4 págs. No citado por Medina.

APUNTES PARA LA HISTORIA.

Consulta que ha hecho el Excmo. sr. Virey, Gefe Politico superior, a la Excma. Diputacion Provincial, Audiencia territorial y otros tribunales y corporaciones.

Antes de ayer y ayer se han impreso y publicado papeles en la imprenta de D. Alejandro Valdés, cuyos originales no dejan duda que son y dimanan del pérfido Iturbide, remitidos aquí para p efecto de imprimirse, de modo que no tiene necesidad de imprenta suya, pues se vale de las de esta capital para sus seducciones é ir arruinando la concordia entre individuos de la Nacion fieles á la Constitucion y al Rey, y perder á todos para adelantar su proyecto despótico y anárquico.

Yo estoy dispuesto, como ofrecí el primer dia, á sostener el legítimo Gobierno del Rey hasta exhalar el último aliento de mi vida, sin embargo de que se haya entregado contra mis órdenes, por su comandante, la plaza de Valladolid, teniendo mil y quinientos hombres de guarnicion; de que se entregue la provincia de Guanajuato, no obstante su numerosa guarnicion de caballería; de que se paralicen y no se cumplan en manera alguna mis órdenes para ser socorridas ambas por las tropas de Nueva Galicia, dadas por mí al principio, y con repeticion, y últimamente de que á mis cuatro impresos que comprehenden proclamas y manifiestos, no se

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN ®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

les haya dado por los partidos que fomenta el pérfido Iturbide en esta capital y reino, todo el cumplimiento que exigen.

En este concepto y en el de otras particularidades, que por no ser difuso omito, consulto, si como parece, estamos en el caso para la salvacion de esta capital y el reino, de suspender con arreglo al artículo 170 de la Constitucion de la Monarquía Española y á las leyes todas, las trabas políticas, á lo menos por un mes, y la imprenta libre, como desea la parte sana de esta capital, segun á cada momento lo vienen á solicitar de mí sugetos de providad y fidelidad de ella, cuya consulta hago á otras corporaciones y autoridades de esta ciudad, y á V. S., esperando su contestacion con la urgencia que requieren las circunstancias.

Dios guarde &c. = México mayo 31 de 1821. = *Del Venadito.*

Artículo que se cita.

Art. 170. La potestad de hacer ejecutar las leyes reside *exclusivamente* en el Rey, y su autoridad se extiende á todo cuanto conduce á la conservacion del órden público en lo interior, y á la seguridad del Estado en lo exterior, *conforme á la Constitucion y á las leyes.*

Art. 172. *Restriccion tercera.* No puede el Rey enagenar, ceder, renunciar, ó en cualquiera manera traspasar á otro la autoridad real, ni alguna de sus prerogativas.

Si por cualquiera causa quisiere abdicar el trono en el inmediato sucesor, no lo podrá hacer sin el consentimiento de las Córtes.

Art. 308. Si en circunstancias extraordinarias la seguridad del Estado exigiese, en toda la Monarquía ó en parte de ella, la suspension de algunas de las formalidades prescritas en este capítulo para el arresto de los delincuentes, *podrán las Córtes decretarla por un tiempo determinado.*

Art. 375. Hasta pasados ocho años despues de hallarse puesta en práctica la Constitucion en todas sus partes, no se podrá proponer alteracion, adicion ni reforma en ninguno de sus artículos.

REAL ORDEN.

Con esta fecha digo de Real Orden al Virey de N. E. lo que sigue. = He enterado á la Regencia del Reino, de la carta reservada que dirige V. E. por el Ministerio de la Guerra, su fecha 14 de diciembre último, dando parte del desórden ocurrido en esa capital con motivo de haberse reunido el pueblo á nombrar Electores para los empleos municipales, de cuya resulta y considerando los perjuicios que podria causar el abuso que se hacia de la libertad de imprenta, habia V. E. determinado *con acuerdo de la Audiencia* suspender temporalmente la libertad de imprimir como principal instrumento (*segun el concepto de V. E.*) de la fermentacion sediciosa que se experimenta en esas provincias. S. A. al mismo tiempo que ha extrañado que contentandose V. E. con una simple exposicion no le haya dado un exacto conocimiento del expediente formado sobre este delicado negocio, ha resuelto prevenga á V. E. que alce la suspension que ha decretado de la ley de la Libertad de Imprenta, y que emplee toda su autoridad interesando el zelo de la Junta de Censura, y el de los

jueces para que se corten los males que causa el abuso de una ley *tan benéfica y justa*, por el medio de la breve calificacion de los impresos denunciados, y su recogimiento *caso de que se estime necesario*. Igualmente ha resuelto diga á V. E. que *cuando los escritos ataquen la seguridad de esa provincia cuya conservacion le esta encomendada*, los mande pasar á la Junta de Censura, excitando á los magistrados, á quienes incumbe defender la *observancia de las Leyes*, y zelar para que no se infrinjan, á efecto de que desempeñen este deber, conforme á lo que dispone el reglamento de la Libertad de Imprenta, cuando los impresores no se atemperan á la ley. Todo lo que comunico á V. E. de orden de S. A. para su inteligencia y puntual cumplimiento. = Lo que traslado á V. S. de Real órden, para noticia del tribunal y demas efetcos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Cadiz 19 de mayo de 1813. = *Antonio Cano Manuel*. = Sr. Regente de la Audiencia de México.

MEXICO: 1821.

Oficina de D. J. M. Benavente y Sócios.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS
CAPILLA ALFONSINA UANL
1020001957